

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión, remitida por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, recibida el día 26 de Agosto de 2022. Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2022. La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2295

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00509-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el señor JAVIER DE JESÚS LÓPEZ LOAIZA, contra la señora MILENA BARCO LÓPEZ, para el cobro de la obligación contenida en Contrato de Mutuo, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada, MILENA BARCO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.712.240, se sirva PAGAR a favor del señor JAVIER DE JESÚS LÓPEZ LOAIZA, identificado con C.C. No. 94.373.563, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$18.640.000), por concepto de Capital de la obligación suscrita en Contrato de Mutuo, cuyo vencimiento fue el 03/12/21.

2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 04 de Diciembre de 2021, hasta que se satisfaga la obligación. (art.430 C.G.P.).

SEGUNDO. - **POR LAS COSTAS DEL PROCESO**, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- El demandante actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

PARA ESTADO 189 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2022